

DECRETO 64/1999, de 18 de mayo, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Conducción de abastecimiento a Arroyo de la Luz.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Arroyo de la Luz, viene sufriendo graves problemas de suministro de agua potable, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de solventar con la solución adoptada, que engloba la conexión de nuevas conducciones con el depósito regulador.

El proyecto fue aprobado en fecha 25 de enero de 1999.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 5 de abril de 1999 (D.O.E. n.º 45 de 17 de abril de 1999), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de mayo de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Conducción de abastecimiento a Arroyo de la Luz», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento

Mérida, a 18 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

ORDEN de 11 de mayo de 1999, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y Bienestar Social, por la que se convocan para el ejercicio de 1999 las subvenciones reguladas por el Decreto 31/1999, para el desplazamiento de determinados colectivos públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

Mediante Orden de 3 de febrero de 1999, se convocaron para este mismo año las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez, convocatoria que se efectuó en base al Decreto 36/1991, de 2 de abril, que establecía el régimen de las mismas.

No obstante lo anterior, con posterioridad, el 9 de marzo, se aprobó el Decreto 31/1999, que da una nueva regulación a las subvenciones a otorgar a determinados colectivos para sus desplazamientos en los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera, lo que hace necesario una nueva convocatoria de las subvenciones ya en base a su nueva regulación.

Por todo ello, y conforme al artículo 8.º del Decreto 31/1999, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera,

D I S P O N E M O S

ARTICULO 1.º - Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social, para el ejercicio de 1999 y conforme al Decreto 31/1999, de 9 de marzo, convocan subvenciones para los desplazamientos que, teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, excluido el recorrido de regreso en los desplazamientos realizados fuera de ella, se realicen en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente por los colectivos que en el artículo 2.º se especifican.

ARTICULO 2.º - Conforme a lo dispuesto en el Decreto 31/1999, de 9 de marzo, podrán ser beneficiarios de la subvención que se convoca las personas que, teniendo establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean españolas o residentes comunitarios y, estén incluidos en alguno de los siguientes grupos:

- a) Mayores de 65 años.
- b) Pensionistas por causa de invalidez permanente en sus grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, o gran invalidez.